

PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL –UNIR CARTA ORGANICA – DISTRITO SANTA FE

(Texto Ordenado)

Art. 1 – El PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR - Unión para la Integración y el Resurgimiento – Distrito SANTA FE, se constituye dentro de la organización nacional del partido y se supedita a la DECLARACION DE PRINCIPIOS, BASES DE ACCION POLITICA, esta CARTA ORGANICA y la CARTA ORGANICA NACIONAL. Está compuesto por los ciudadanos registrados en el padrón de afiliados.

Art. 2 – Los registros de afiliados quedarán permanentemente abiertos, pudiendo la Junta Directiva clausurar los mismos al solo fin de las elecciones internas y únicamente por el lapso razonable para su realización, no pudiendo exceder los tres meses.

Art. 3 – Podrán afiliarse: a)- Los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de SANTA FE; b)- Los que por error u omisión no figuren en ellos; c)- Los que se enrolen con posterioridad a la publicación de dichos padrones; y d)- Los extranjeros legalmente residentes en Santa Fe para integrar un padrón especial de adherentes con derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones internas de carácter municipal o candidaturas en esa jurisdicción. Asimismo, los extranjeros podrán ser elegidos como autoridades partidarias.

Art. 4 – No podrán afiliarse y en caso de serlo perderán esa calidad: a)- Quienes se encuentren comprendidos en las incapacidades previstas por el art. 24, ley 23298; b)- Quienes no cumplan con lo preceptuado por esta Carta, Declaración de Principios y resoluciones partidarias; c)- Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a autoridades o candidatos partidarios; d)- Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas o de asesoramiento o con mandato de instituciones y/o gobiernos extranjeros, con expresa excepción de los tres países vecinos Paraguay, Uruguay y Bolivia; y e)- Quienes den lugar a la cancelación de su afiliación por inconducta y/o indisciplina o por causa fundada por la autoridad partidaria competente, en el marco del respeto al derecho de defensa.

Art. 5 – La Junta Directiva reglamentará la forma de la afiliación, con arreglo a la ley aplicable.

Art. 6 – El partido será gobernado en la Provincia por la H. Convención, la Junta Directiva Provincial y las Juntas de Ciudad.

Art. 7 – La autoridad superior será ejercida por la Convención que estará compuesta por quince (15) convencionales titulares y seis (6) suplentes elegidos por lista y por distrito único, teniéndose especial cuidado en reflejar razonablemente y en la medida posible la realidad geopolítica provincial.

Art. 8 – Para ser convencional se requiere tener una antigüedad de dos (2) años como afiliado en el orden nacional y seis (6) meses en el distrito, exigencia que no regirá para las primeras dos elecciones.

Art. 9 – Los convencionales durarán tres (3) años, reelegibles.

Art. 10 – El quorum es de ocho (8). Transcurrida una hora de la fijada para la reunión, podrá sesionar válidamente con la presencia de seis (6) convencionales.

Art. 11 – La Convención se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando la cite su presidente, la Junta Directiva o lo pidan por escrito, con expresión del orden del día que pretenden tratar, cuatro (4) convencionales. La Convención para su reunión ordinaria anual puede ser convocada por la Junta Directiva o por la propia autoridad del cuerpo.

Art. 12 – Son funciones de la Convención:

- 1) Sancionar el programa partidario y sus modificaciones y/o actualizaciones para cada elección y/o oportunidad.
- 2) Dictar la Carta Orgánica y sus reformas, éstas por los 2/3 (dos tercios) de los votos presentes.
- 3) Evaluar los informes anuales de la Junta Directiva.

PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL –UNIR

CARTA ORGANICA – DISTRITO SANTA FE

(Texto Ordenado)

4) Disponer la concurrencia, abstención o coalición para las elecciones.

5) Actuar como Tribunal de Alzada en apelación de fallos del Tribunal de Disciplina.

6) Impartir las directivas generales para la actividad partidaria.

Art. 13 – La Convención elegirá de su seno un presidente, dos vicepresidentes y un secretario.

Art. 14 – Durante el receso de la Convención, la dirección la ejercerá la Junta Directiva Provincial con iguales requisitos, duración y reelegibilidad que para la Convención.

Art. 15 – La componen once (11) miembros elegidos por lista en distrito único. De ellos uno será Presidente, dos vicepresidentes y dos Secretarios generales, uno titular y otro adjunto. El resto es decir seis (6) serán vocales a cuyo cargo estarán las distintas secretarías cuyo organigrama sancionará la Junta. El voto de los afiliados será secreto.

Art. 16 – El quorum es de seis (6) incluido el presidente o alguno de los vicepresidentes o secretarios. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria podrá adoptar decisiones válidas con la presencia de cinco (5) integrantes, siempre que alguno de los presentes sea uno de los cinco directivos.

Art. 17 – Los cinco directivos – el Presidente, los dos vicepresidentes y los dos secretarios constituyen la Mesa Ejecutiva partidaria.

Art. 18 – Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Hacer cumplir la Carta Orgánica y ejecutar las decisiones pertinentes para llevar adelante al partido.
- 2) Remover a las Juntas de Ciudad en los casos que ello sea necesario a los fines partidarios.
- 3) Informar anualmente a la Convención sobre la marcha del partido.
- 4) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva desde la última reunión Plenaria de la Junta Directiva.
- 5) Designar apoderados, a los miembros del Tribunal de Disciplina, a la Junta Electoral y asesores en las diversas disciplinas y materias de interés social.
- 6) Designar al Tesorero Titular y Suplente y controlar el Tesoro partidario. Asimismo, designar el contador público nacional matriculado que rubricará las cuentas. El ejercicio anual o balance finalizará los 31 de diciembre de cada año.
- 7) Abrir una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido, ajustándose a lo que determina la ley 26.215.
- 8) Designar, en ocasión de las campañas electorales nacionales, a los Responsables Político y Económico-Financiero, con arreglo a lo dispuesto por la ley 26.215.
- 9) Facilitar la publicación de las cuentas del partido, tanto las anuales como las de campaña electoral, a cuyo efecto se proveerá a la Justicia Electoral el correspondiente disquete para que sean difundidas en el sitio en Internet del Poder Judicial de la Nación, Fuero Electoral. Si el PNC-UNIR tuviere un sitio permanente en Internet, en él serán publicadas las cuentas con una actualización periódica trimestral para posibilitar que cualquier ciudadano, sea o no afiliado partidario, pueda ejercer el seguimiento y/o control. En la sede partidaria, cualquier ciudadano podrá consultar las cuentas.
- 10) Convocar a las elecciones internas para renovar las autoridades partidarias y dirigir los comicios internos, los que se celebrarán con

PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL –UNIR

CARTA ORGANICA – DISTRITO SANTA FE

(Texto Ordenado)

arreglo a esta Carta Orgánica y a las leyes nacionales y provinciales que rijan la materia. Para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, regirá la Carta Orgánica Nacional en lo que correspondiera.

11) Aplicar medidas disciplinarias, en caso de necesidad y urgencia, de apercibimiento, suspensión o expulsión de afiliados que hayan incurrido en hechos de indisciplina ad referendum del Tribunal de Disciplina y de la Convención.

Art. 19 – En cada una de las ciudades de SANTA FE se constituirá una Junta local integrada por tres (3) miembros o siete (7), como mínimo y máximo, según la importancia de la ciudad. Serán elegidos por lista y por el voto secreto de los afiliados empadronados en la ciudad y en su área jurisdiccional.

Art. 20 – El Tribunal de Disciplina estará compuesto por 3 (tres) miembros, uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal, elegidos por la Junta Directiva. El Tribunal dictará su propio reglamento.

Art. 21- La Convención dictará el Reglamento Electoral y el Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva. En tanto no lo haga, regirán supletoriamente el Código Electoral de la Nación y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia respectivamente.

Art. 22 – La presentación de listas para las elecciones internas se podrá formalizar hasta 15 (quince) días antes de la fecha de la elección. Si se presentase una sola lista, la Junta Electoral interna la proclamará electa sin necesidad de realizar el acto comicial. La Junta Electoral integrada por tres (3) miembros será elegida por la Junta Directiva y durará tres años, con caducidad simultánea con el órgano que la ungió. Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número de afiliados igual al doble de los candidatos. Esos avales o auspicios deberán estar certificados por autoridad competente o por escribano.

Art. 23 – El Tesoro del partido se compondrá de las donaciones y contribuciones de los afiliados y no afiliados y de los aportes oficiales determinados por la ley. También por el 10% de las remuneraciones de los afiliados electos para cargos legislativos y/o ejecutivos, quienes asumen automáticamente esta obligación por ser afiliados, con carácter irrenunciable mientras dure su mandato o gestión.

Art. 24 – La Junta Directiva deberá proveer todo lo conducente para capacitar a los cuadros dirigentes y masa de afiliados para que ellos puedan prestar un mejor servicio al bien común. Esta capacitación será abierta a la ciudadanía en general.

Art. 25 – El partido se extinguirá si así lo deciden las 4/5 (cuatro quintas partes) de la Convención, pero si el 5% de los afiliados decide hacerse cargo de la continuidad del partido, estos podrán asumir el gobierno partidario y normalizar la actividad. Los bienes partidarios, en caso de extinción, serán destinados para una escuela de la provincia, en la zona limítrofe con la provincia del Chaco, que deberá determinar la convención en la misma resolución.

Art. 26 – Para la designación de candidatos a cargos electivos, municipales, provinciales, nacionales o parlamentarias del MERCOSUR, se aplicará el sistema establecido por las normas legales vigentes. Las listas deberán ser avaladas por un número de afiliados al partido equivalentes al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados partidario en el caso de las elecciones internas, abiertas y simultáneas nacionales y podrán las listas contener candidatos extrapartidarios total o parcialmente. Para el caso de las elecciones nacionales o parlamentarias del MERCOSUR la Junta Electoral se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley N° 26.571.

Art. 27 – Las autoridades partidarias deberán proveer lo necesario para que los afiliados y ciudadanos independientes que así lo requieran, reciban capacitación política y dirigencial, de carácter cívico y social, de modo que se mejoren los cuadros de mujeres y hombres con vocación de servicio a la comunidad.

**PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL –UNIR
CARTA ORGANICA – DISTRITO SANTA FE**

(Texto Ordenado)

Art. 28 – Tanto en las nóminas de autoridades como en las de candidatos para cargos electivos, el PNC postulará, como mínimo, un tercio (1/3) de ciudadanas mujeres y de jóvenes, de 18 a 35 años de edad, en conjunto. En las candidaturas a diputados nacionales regirá lo que dispone la ley nacional en materia de cupo femenino.

Art. 29 – Será incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo provincial y/o en las ejecutivos de las distintas municipalidades o comunas.